

Artículo 7°.- CONDICIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO.-

- 1) La deuda materia de fraccionamiento debe ser mayor o igual a diez (10) UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- 2) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ordenanza N° 243-MPL, Reglamento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas de la Municipalidad de Pueblo Libre
- 3) La deuda no podrá haber sido materia de fraccionamiento anterior.
- 4) Deberá otorgarse una garantía, de ser requerida por la administración, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza N° 243-MPL.

Artículo 8°.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.- La deuda tributaria podrá fraccionarse hasta por un máximo de 48 cuotas a consideración de la Administración.

Cada cuota de fraccionamiento está compuesta por:

- 1) La amortización de la deuda: La cuota de amortización se obtiene de dividir el saldo de la deuda acogida entre las cuotas determinadas por la Administración.
- 2) Interés de fraccionamiento: Es el interés calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

Artículo 9°.- VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO.- La primera cuota deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente en que se presentó la solicitud.

Artículo 10°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO.- En todo lo no regulado en este Régimen, se aplicarán supletoriamente la Ordenanza N° 243-MPL, Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas con la Municipalidad de Pueblo Libre, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES.- Podrán acogerse al presente Régimen las cuotas correspondientes a fraccionamientos vigentes, otorgados por deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2006, pagando al contado las mismas, sin interés de fraccionamiento ni intereses moratorios.

Asimismo, podrá acogerse la deuda originada por fraccionamientos cuya pérdida haya sido declarada, pagando al contado las cuotas pendientes, sin intereses moratorios.

Artículo 12°.- PAGOS ANTERIORES.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente régimen no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 13°.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.- Con el acogimiento al presente régimen, el Ejecutor Coactivo de oficio levantará las medidas cautelares trabadas en los procedimientos coactivos respectivos.

Artículo 14°.- DESISTIMIENTO.- Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 15°.- ACCIONES DE CONTROL Y COBRANZA INMEDIATAS.- Vencido el plazo para acogerse al presente Régimen, la Municipalidad iniciará o continuará con

las acciones de control y cobranza coactiva a aquellos contribuyentes que no cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones, adoptando inmediatamente las acciones que sean necesarias para recuperar lo adeudado a la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de las Sub Gerencias de Administración Tributaria y de Atención al Vecino, su publicación a la Secretaría General y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225172-1

Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2008-MPL**

Pueblo Libre, 8 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 187° Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú; asimismo, el 14 de Agosto se conmemora el 451° Aniversario de la Instauración Española en el Pueblo de La Magdalena (hoy Pueblo Libre);

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 15 de Julio y el 31 de Agosto de 2008, con motivo de la Celebración del 187° Aniversario de la Independencia del Perú, así como por el 451° Aniversario de nuestro distrito.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente

Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225165-1

Modifican artículo del D.A. N° 007-2008-MPL, sobre conformación de Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2008-MPL**

Pueblo Libre, 9 de Julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2008-MPL publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de Mayo de 2008 se conformó el Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 en la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, Memorándum N° 345-2008-MPL-OPV de fecha 19 de Junio de 2008 la Oficina de Participación Vecinal solicita se modifique el mencionado Decreto de Alcaldía, al haberse producido variación en el titular designado como Director de la Oficina de Participación Vecinal;

Que, a fin de dar viabilidad a las funciones asignadas al mencionado Equipo Técnico, resulta necesario efectuar la correspondiente modificación;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 007-2008-MPL, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- CONFORMAR el Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
- Director de la Oficina de Participación Vecinal
- Gerente de Desarrollo Distrital
- Gerente de Desarrollo Humano
- Dos (02) representantes de la Sociedad Civil, elegidos al inicio de los talleres."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225165-2

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Aprueban disposiciones para la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación onerosa

ORDENANZA N° 310-MSS

Santiago de Surco, 9 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el antepenúltimo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia, y que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...";

Que, el inciso 6) del Artículo 27° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que "Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas", agregando que "Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza y b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular";